

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 226000.

SÁBADO, 2 DE JUNIO DE 1973

NÚM. 126

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con
el 10% para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dispone el cese de don Inocencio Cañón Gutiérrez en el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento de Cea (León).

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, número 2, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y epígrafe 2.6 de la Instrucción número 1, para aplicación de la Ley 108, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1962.

Esta Dirección General ha resuelto que don Inocencio Cañón Gutiérrez, cese en el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento de Cea (León), con efectos desde el 2 de marzo de 1973.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de mayo de 1973.—El Director General, Fernando Ybarra.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 126, del día 26 de mayo de 1973. 3154

790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

León, 26 de mayo de 1973.—
El Presidente, Emiliano Alonso
S. Lombas. 3157

**

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado
Zona: León - Capital

Don Alfredo Carvajal López, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de León 1.ª Capital.

Hago saber: Que en los respectivos expedientes de apremio que sigue esta Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importes que se relacionan, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

“Providencia. — No siendo posible notificar a los deudores a que este expediente se refiere conforme determina el art. 102 del Reglamento General de

Recaudación por desconocerse su paradero e ignorar quien le representa en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del Reglamento de Recaudación en su artículo 99, acuerdo requerir por medio de edicto, que deberá ser expuesto en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, a fin de que en término de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio se personen en esta Oficina, sita en la Avenida de Madrid, núm. 54, con el fin de satisfacer sus descubiertos más los recargos de apremio y costas reglamentarias o nombre persona dentro de la capitalidad de esta Zona que le represente para hacerle las notificaciones que procedan; con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía hasta su ultimación y, por lo tanto, cuantas notificaciones deban de hacerseles, se efectuarán mediante lectura de las mismas en esta Oficina a presencia del público que se encuentre en ella».

Nombre del deudor	Concepto	Ejercicio	Importe
Santiago Carpintero González	Tráfico de Empresas	1972	5.500
Marina Martínez Fidalgo	Urbana	>	8.673
Ricardo García Canedo	Idem	>	17.338
Alvaro Tascón Fernández	Cuota Beneficios	>	3.724
Manuel Magallanes Fernández	Idem	>	8.868
Domingo Martín Gómez	Idem	>	5.368
Audelino Docampo Boado	Idem	>	1.168
Antonio Iglesias Gordón	Idem	>	4.900
Manuel Cordero González	Idem	>	5.238
Honorio González Ruiz	Idem	>	3.718
El mismo	Idem	>	5.883
Santiago Carpintero González	Tráfico de Empresas	>	5.500

Excm. Diputación Provincial de León
A N U N C I O

Habiendo emitido dictamen de conformidad el Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios que sustituye a la Comisión de Hacienda y Economía, a la Cuenta General del Presupuesto Especial de los citados Servicios, correspondiente al ejercicio de 1972, esta Corporación en sesión del día 25 próximo pasado, acordó se exponga al público la cuenta, el dictamen y sus justificantes, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados quienes podrán recurrir contra la providencia de apremio, en los casos que señala el art. 137 de la Ley General Tributaria, en reposición ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles o en reclamación Económico - Administrativa,

en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia, ambos plazos contados a partir del siguiente día de la publicación de este anuncio.

También se les advierte de que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recursos, solamente se

suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del repetido Reglamento General de Recaudación.

León, 21 de mayo de 1973.—Alfredo Carvajal López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán. 3116

**

ZONA DE CISTIerna

Municipio de
Valderrueda

Concepto: Seg. Social Agraria.

Ejercicio 1971.

Don Vicente Alonso García, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Cistierna.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones de deudores por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe del débito relación deudores en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º De la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente en la Delegación de Hacienda de esta provincia. Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición en el Ayuntamiento. Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación, serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente notificar conforme determina el artículo 99-2 del citado Reglamento la anterior providencia al sujeto pasivo que al final se relaciona por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona de Recaudación, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento respectivo.

De acuerdo con el artículo 102-1 del R. G. de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina de Recaudación, sita en Cistierna, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, al no hacer efectivos sus descubiertos, comparezca en el expediente por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la Oficina de Recaudación, por simple lectura de las mismas (artículo 97 del R. G. R.)

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (art. 187-1 del R. G. Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere este edicto:

DEUDOR	Importe
Germán Castro García	61
Margarita Fdez. García	117
Agustina Fdez. Mancebo	53
Hr. Maximino Gómez Rguez.	88
Hr. Santiago Gómez Rodríguez	161
Bances González Díez	119
Donato González Pablos	103
Emilia Grrez. Blanco	93
Valentín Grrez. Prado	120
Valentín Grrez. Prado	293
Paula Manzanedo Pablos	83
Lucía Martínez Fdez.	110
Baldomero Mnez. Pascual	73
Elvira Prado García	72
Eulicinia Prado García	72
Florencia Prado García 3	80
Emiliano Prado Manzanedo	69
Jacinto Prado Mnez.	75
Pablo Prado Mnez.	80
José Luis Prieto Grrez.	72
María Prieto Grrez.	58
Angel Rodrigo Glez.	51
Saturnina Rgo. Glez.	51
Hr. Pascual Rguez. Alonso	128
Hr. Pascual Rguez. Alonso	276
José Lu Rguez. García	98
José Lu Rguez. García	191
María Mar Rguez. García	106
María Mar Rguez. García	225
Enedina Rguez. Glez.	51
Marceli Rguez. Rguez.	242
Santiag Rodríguez García	80
Eugenio Tejerina Fdez.	73
Tomás Turienzo Díez	66
Emiliano Valbuena García	72
Marcel Valbuena Glez.	108
Maximi Valbuena Valbuena	90
Teodor Sánchez Campanera	96
Teodo 2 Sánchez Hompanera	95
Arcadio Antón Blanco	79
Santos Antón Pérez	90

DEUDOR	Importe
Donato Rodríguez Castro	70
Donato Rodríguez Castro	157
Sabina Rodríguez Castro	104
Sabina Rodríguez Castro	220
Josefa Glez. Pérez	68
Josefa Glez. Pérez	176
Modesta Blanco Espadas	83
Modesta Blanco Espadas	163
Lucinda Borregán Rguez.	82
Pedro Brugos Valbuena	99
Pedro Brugos Valbuena	209
Rafael Castro Martínez	51
Bernar Escanciano Prieto	87
Anselmo Escanciano Rguez.	54
Donata Escanciano Rodríguez	68
Donata Escanciano Rodríguez	142
M. Candi Escanciano Rguez.	98
Teodora Escanciano Rodríguez	100
Máximo Espadas Espadas	197
Máximo Espadas Espadas	481
Libia Fdez. Mancebo	177
Tomás Fernández Mancebo	74
Alfonso Rueda Fdez.	80
Alfonso Rueda Fdez.	163
Julio Alvarez Prieto	121
Julio Alvarez Reyero	54
Ambrosio Rodrigo Bermejo	192
Ambrosio Rodrigo Bermejo	542
Angel Rodrigo Díez	52
Angel Rodrigo Díez	108
H. Gregorio Asenjo Asenjo	96
Raimundo Alvarez Prieto	105
Raimundo Alvarez Prieto	267
H Roque Fernández García	138
H. Roque Fernández García	287
Severin Fernández García	71
Julia Frías González	67
Guadalupe García Fdez.	76
Guadalupe García Fdez	184
Primitiv García Mnez.	52
Primitiv García Mnez.	186
H. Patrocinio Prieto Fdez.	87
H. Patrocinio Prieto Fdez.	209
Pedro García Calderón	74
Maximino Gómez Fdez.	75
Maximino Gómez Fdez.	210
Encarnación Gómez Glez.	73
Encarnación Gómez Glez.	200
Maximina Gómez Glez.	83
Maximina Gómez Glez.	183
Pantaleón Moreno García	98
Jacinto Pascual Valbuena	65

Cistierna, 9 de febrero de 1972.—El Recaudador, Vicente Alonso García.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1463

**

Municipio de
La Ercina

Concepto: Seg. Social Agraria.

Ejercicio 1971.

Don Vicente Alonso García, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Cistierna.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones de deudores por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95

y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe del débito relación deudores en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º De la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente en la Delegación de Hacienda de esta provincia. Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición en el Ayuntamiento. Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación, serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente notificar conforme determina el artículo 99-2 del citado Reglamento la anterior providencia al sujeto pasivo que al final se relaciona por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona de Recaudación, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento respectivo.

De acuerdo con el artículo 102-1 del R. G. de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina de Recaudación, sita en Cistierna, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, al no hacer efectivos sus descubiertos, comparezca en el expediente por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la Oficina de Recaudación, por simple lectura de las mismas (artículo 97 del R. G. R.)

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (art. 187-1 del R. G. Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la

forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere este edicto:

DEUDOR	Importe	DEUDOR	Importe
Ramiro Aller Fdez.	80	Vicent Llamazares García	67
Ramiro Aller Fernández	219	Ramiro Llamazares Glez.	51
Conrado Alonso Fdez.	65	Ramiro Llamazares Glez.	95
Conrado Alonso Fdez.	176	Amanci Llamazares Puente	145
Urbano Alonso Fdez.	69	Anastasia Llamera Bayón	51
Florenci Alonso Glez.	129	Eladio Piñeiro Domínguez	71
Salustiano Alonso Rguez.	86	Eladio Piñeiro Dguez.	143
Salustiano Alonso Rguez.	205	Onofre Piñeiro Dguez.	61
Heliod Alonso Valladares	124	Nicolás Reyero Valle	97
Heliod Alonso Valladares	272	Manuel Robles Ferreras	279
Candelas Alvarez Díez	143	Manuel Robles Ferreras	779
Candelas Alvarez Díez	330	Victorina Roguez. Corral	95
José Alvarez Muñiz	125	Angel Rodríguez Díez	125
José Alvarez Muñiz	328	Angel Rodríguez Díez	273
Ascensión Alvarez Sánchez	64	Alejand Rguez. Escanciano	80
H. Honorato Alvarez Schez.	119	Alejand Rguez. Escanciano	184
H. Honorato Alvarez Sánchez	320	Paz Rodríguez Escanciano	103
Heriberto Baro Miranda	51	Miguel Rodríguez García	108
Pascasio Blanco Reyero	58	Ventura Rodríguez García	132
Pascasio Blanco Reyero	139	Vicente Rodríguez García	93
Gracia Cármenes Castillo	68	Hm. José Rodríguez Robles	109
Gracia Cármenes Castillo	125	Hm. José Rodríguez Robles	306
María Castillo Fdez.	53	Antonio Rodríguez Rodríguez	192
Onésimo Corral González	85	Antonio Rodríguez Rodríguez	419
Esteban Corral Sánchez	199	Luis Rodríguez Rodríguez	51
Esteban Corral Sánchez	296	Valenti Rodríguez Valladares	124
Bernarda Díez Valdés	67	Juan Rubio Redondo	52
Beatriz Estrada Alonso	69	Antonio Sánchez Franco	137
Adoración Fdez. Castro	61	Hr. Emilia Sánchez García	67
Adolfo Fdez. Díez	59	Hr. Herminio Schez. García	96
Adolfo Fdez. Díez	150	Mari Eugeni Sánchez García	51
Eloísa Fdez. Díez	87	Nieves Sánchez Grrez.	57
Eloísa Fdez. Díez	203	Cándido Sánchez Rguez.	79
Manuel Fdez. Fdez.	56	Luz Sánchez Rodríguez	83
Manuela Fdez. Fdez.	59	Macario Sánchez Rodríguez	82
Manuela Fdez. Fdez.	115	Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm	319
Ascensión Fdez. Rodríguez	205	Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm	719
Ascensión Fernández Rodríguez	503	Crescenci Sánchez Robles	102
Luis Ferreras Alonso	203	Crescenci Sánchez Robles	303
Luis Ferreras Alonso	520	Ginés Sánchez Sánchez	69
Claudio García Canseco	89	Ladislada Valdés Sánchez	142
Segundo García Díez	61	Ladislada Valdés Sánchez	385
Virginia García García	71	Evilasi Valladares Grrez.	89
Gregorio García González	107	Esther Valladares Rguez.	109
Marcos García Glez.	51	Secundi Valladares Rguez.	53
Marcos García Glez.	170	Secundi Valladares Rguez.	115
Maximina García Glez.	99	Horacio Villa García	108
Hros. Nicomedes García Glez.	125	Ramiro Villa García	84
Tomasa García Modino	69	Ramiro Villa García	296
Elías García Rodríguez	125	Marcelino Glez. Rguez.	63
M. Anto García Valladares	64	Marcelino González Rguez.	152
Manuel García Valladares	52	Florencia Alvarez Aller	54
Manuel García Valladares	177	Antonio Blanco Blanco	113
Lorenzo González Díez	94	Antonio Blanco Blanco	323
Aurora González García	57	Honoriana Blanco Higelmo	76
Aurora González García	134	Honoriana Blanco Higelmo	206
Benilde González Robles	104	Elena Escanciano Blanco	58
Benilde González Robles	273	Elena Escanciano Blanco	130
H. Jesús Grrez. García	82	Rufino Ferreras Alonso	153
Domitila Grrez. Rodríguez	59	H. Manuel Ferreras Puente	99
Adela Higelmo García	62	Policarp Ferreras Tascón	56
Domingo Higelmo García	112	Anto Ferreras Villacorta	111
Domingo Higelmo García	320	Carmen Flórez Fdez.	78
Humildad Higelmo García	92	Maximin García Llamazares	217
Humildad Higelmo García	262	Maxim García Llamazares	565
Mari Adel Higelmo García	95	Adoración García Pérez H	213
Mari Adel Higelmo García	251	Adoración García Pérez H	513
		Juan Marcos Pinilla	78
		Germán Pablos Marcos	122
		Germán Pablos Marcos	230
		José Reyero Blanco	147
		María Rodríguez Corral	105
		Alfredo Sánchez Díez	57
		Peregrina Sánchez Grrez.	77

DEUDOR	Importe
Peregrina Sánchez Grrez.	190
Samuel Alonso Rodríguez	305
Samuel Alonso Rguez.	732
Lisardo García Flórez	88
Lisardo García Flórez	252
Juan González Aller	88
Sóstenes Glez. Mnez.	90
Delfina Robles Glez.	296
María Rodríguez Sánchez	73
Pilar Alonso Blanco y V	215
Pilar Alonso Blanco y V	506
Ascensión Alonso Glez.	60
Ascensión Alonso Glez.	168
Ramón Díez Yugueros	93
Hr. Marcelo Robles Aller	87
Hr. Marcelo Robles Aller	231
Hr. Justa Sánchez Suárez	69
Florián Sánchez Yugueros	81
Florián Sánchez Yugueros	234
María Sánchez Yugueros	102
María Sánchez Yugueros	234
Amancio Corral Muñiz	91
Amancio Corral Muñiz	208
José Sánchez Suárez	90
José Sánchez Suárez	304
Hr. Francisco Bayón Rguez.	68
María Corral Espinosa	56
Victorina García García	99
Aurelia González Sánchez y Hm	142
Jacinto Valladares Díez	80
Hilario Fernández Rguez.	61
Hilario Fernández Rodríguez	153
Venancio Rguez. Marcos	68
Angela Rodríguez Pozo	56
Hr. Florencio Rguez. Rguez.	118
Patrocinio Rodríguez Yugueros	122
Elisa Sánchez Rodríguez	97
Elisa Sánchez Rodríguez	223
Rufino Sánchez Sánchez	68

Cistierna, 9 de febrero de 1973.—El Recaudador, Vicente Alonso García.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1463

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

SERVICIO DEMOGRAFICO

A los señores Jueces Municipales,
Comarcales y de Paz

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo encarecidamente a los Sres. Jueces Municipales, Comarcales y de Paz de la provincia, que antes del día 15 del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo (Avenida de José Antonio, n.º 14, 1.º, centro), los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos registrados durante el mes actual, con la correspondiente factura de remisión.

León, 29 de mayo de 1973.—El Delegado Provincial, Antonio Mantero.

3155

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 21 de mayo de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Industrias lácteas, de León, con limitación a los hechos

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Compra de producto natural	3	100.000.000	2,00 %	2.000.000
Venta de Ftes. a mayoristas	16	180.000.000	2,00 %	3.600.000
Venta de Ftes. a minoristas	16	23.000.000	2,40 %	552.000
Total				6.152.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en seis millones ciento cincuenta y dos mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el primero a la notificación y el segundo el 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el art. 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribu-

imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Elaboración de quesos, mantecas, natas, caseínas y lactosas y compra de producto natural, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.223, para el período año 1973 y con la mención LE-51.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

ción de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1973.—P. D.: El Director General de Impuestos.

3145

**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 21 de mayo de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las

condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Elaboradores de vinos, de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empre-

sas por las operaciones de Elaboración de vinos, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.924, para el período año 1973 y con la mención LE-28.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Compras de producto natural	3	98.000.000	2,00 %	1.960.000
Ventas de Ftes. a mayoristas	16	275.000.000	2,00 %	5.500.000
Ventas de Ftes. a minoristas	16	14.000.000	2,40 %	336.000
Total				7.796.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en siete millones setecientos noventa y seis mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos, el primero a la notificación y el segundo, el 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para

estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ventas de mayoristas	17	170.000.000	0,40 %	680.000
Ventas a mayoristas	16	111.000.000	2,00 %	2.220.000
Compra producto natural	3	65.000.000	2,00 %	1.300.000
Total.....				4.200.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en cuatro millones doscientas mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1973.—P. D.:
El Director General de Impuestos.

3145

**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 21 de mayo de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Aserradores y almacenistas de maderas, de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Rematantes, Aserradores de primera transformación de la madera, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.121, para la período año 1973 y con la mención LE-20.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el primero a la notificación y el segundo el 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone el Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1973.—P. D.:
El Director General de Impuestos.

3145

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Jefatura Provincial de Carreteras-León

Concurso-oposición libre para provisión de 6 plazas de Camineros y las vacantes que puedan producirse hasta la terminación de los exámenes

Autorizada esta Jefatura por resolución de la Subsecretaría de Obras Públicas de 21 del actual, se convoca concurso-oposición libre, con carácter nacional, para proveer seis plazas de Camineros del Estado en la plantilla de esta provincia, y las vacantes de la misma categoría que puedan producirse hasta la terminación de los exámenes, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Regirán en este concurso-oposición las prescripciones

del Reglamento General del Personal de Camineros del Estado, de 13 de julio de 1961.

Las plazas que se convocan están dotadas actualmente con el jornal diario que corresponda a los de su categoría en el momento de su ingreso, más dos gratificaciones extraordinarias de 30 días en diciembre y julio y demás devengos reglamentarios.

Dichas plazas tendrán su residencia en La Magdalena 2, en Villablino 2 y en Villafranca del Bierzo 2.

Segunda.—Las condiciones generales para el ingreso son las siguientes:

a) Aptitud física suficiente, acreditada mediante reconocimiento médico de los facultativos que determine esta Jefatura.

b) Haber cumplido el servicio militar, bien activo o en servicios auxiliares, o estar declarado exento de su prestación.

Tercera.—Los conocimientos generales que se requieren son saber leer y escribir y las cuatro reglas elementales de la aritmética, poseer los conocimientos y capacidad que exigen la ejecución de los trabajos materiales de conservación, reparación y construcción de obras en las carreteras del Estado; clases y dimensiones de la piedra machacada y gravilla, la forma de efectuar un machaqueo, las reparaciones de baches de todas clases de firmes y pavimentos, y el perfilado de arceles y cunetas, nociones generales de los materiales empleados en obras de carreteras, plantaciones, cuidado y poda de arbolado así como conocimiento del Reglamento de Policía y conservación de Carreteras.

Cuarta.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso-oposición se efectuarán durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, en instancia reintegrada con 3,00 pesetas y dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas a través de la Jefatura de Carreteras de la provincia en que resida el interesado, en la que se harán constar nombre y apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, profesión u oficio, si lo tuviere, manifestando expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria y los méritos que puedan alegarse.

Asimismo se presentarán las cer-

tificaciones justificativas de los méritos que alegue el aspirante.

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal examinador publicará en el «Boletín Oficial» del Estado y en el de la provincia la relación de aspirantes admitidos a examen, y fijará el día, hora y lugar en esta ciudad para la celebración del concurso-oposición. Entre el anuncio y la fecha de los exámenes mediará un plazo no inferior a treinta días.

Todo aspirante que no se halle presente a practicar alguno de los ejercicios, se entenderá que renuncia a su presentación.

Sexta.—Celebrado el concurso-oposición, el Tribunal formulará la correspondiente propuesta de admisión por orden de puntuación obtenida, y una vez aprobada por la Subsecretaría de Obras Públicas, se publicará en el «Boletín Oficial» del Estado y en el de esta provincia.

Séptima.—Durante el plazo de 15 días, a contar de la fecha de publicación de la relación de aspirantes admitidos en el *Boletín Oficial del Estado*, los concursantes aprobados deberán presentar en esta Jefatura Provincial de Carreteras la documentación acreditativa de reunir las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria y, en todo caso lo siguiente:

- Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil.
- Certificado de haber cumplido el servicio militar o de estar exento del mismo.
- Declaración jurada de no haber sido expulsado de otro Cuerpo u Organismo del Estado.
- Certificación de antecedentes penales.
- Certificado de estudios primarios.

La no presentación de los documentos en el citado plazo, salvo los casos de fuerza mayor, producirá la anulación de la admisión, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir por falsedad de la instancia.

León, 25 de mayo de mil novecientos setenta y tres.—El Ingeniero Jefe, D. Saenz de Miera. 3127

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Minas de León

Don Daniel Vanaclocha Monzo, Delegado Provincial del Ministerio de Industria.

Hago saber: Que por Sociedad Río Tinto Patiño, S. A., vecino de Madrid, calle Zurbano, núm. 76, se ha presentado en esta Sección de Minas el día veintiséis del mes de febrero de 1973 a las 10,25 horas, una solicitud de permiso de investigación de mineral oro, de cinco mil quinientas treinta pertenencias, llamado Jamuz, Ayuntamientos de Quintana y Congosto, Castrocabón y Castrocontrigo, de la provincia de León, hace la designación de las citadas 5.530 pertenencias, en la forma siguiente:

<Se tomará como punto de partida el centro geométrico de la torre de la Iglesia de Quintana y Congosto (León). Desde el citado punto de partida se medirán a la 1.ª estaca 500 metros en dirección Norte.—De 1.ª a 2.ª, 3.500 metros al Este.—De 2.ª a 3.ª, 1.000 metros al Norte.—De 3.ª a 4.ª, 9.500 metros al Oeste.—De 4.ª a 5.ª, 500 metros al Norte.—De 5.ª a 6.ª, 1.000 metros al Oeste.—De 6.ª a 7.ª, 1.000 metros al Norte.—De 7.ª a 8.ª, 1.500 metros al Oeste.—De 8.ª a 9.ª, 500 metros al Norte.—De 9.ª a 10.ª, 500 metros al Oeste.—De 10.ª a 11.ª, 500 metros al Norte.—De 11.ª a 12.ª, 1.500 metros al Oeste.—De 12.ª a 13.ª, 1.000 metros al Sur.—De 13.ª a 14.ª, 500 metros al Este.—De 14.ª a 15.ª, 500 metros al Sur.—De 15.ª a 16.ª, 1.000 metros al Este.—De 16.ª a 17.ª, 500 metros al Sur.—De 17.ª a 18.ª, 1.000 metros al Este.—De 18.ª a 19.ª, 500 metros al Sur.—De 19.ª a 20.ª, 500 metros al Este.—De 20.ª a 21.ª, 500 metros al Sur.—De 21.ª a 22.ª, 1.000 metros al Este.—De 22.ª a 23.ª, 1.000 metros al Sur.—De 23.ª a 24.ª, 1.000 metros al Este.—De 24.ª a 25.ª, 500 metros al Sur.—De 25.ª a 26.ª, 1.000 metros al Este.—De 26.ª a 27.ª, 500 metros al Sur.—De 27.ª a 28.ª, 2.000 metros al Oeste.—De 28.ª a 29.ª, 1.000 metros al Sur.—De 29.ª a 30.ª, 1.500 metros al Este.—De 30.ª a 31.ª, 1.000 metros al Sur.—De 31.ª a 32.ª, 500 metros al Este.—De 32.ª a 33.ª, 2.000 metros al Sur.—De 33.ª a 34.ª, 1.000 metros al Este.—De 34.ª a 35.ª, 1.000 metros al Sur.—De 35.ª a 36.ª, 2.500 metros al Este.—De 36.ª a 37.ª, 200 metros al Sur.—De 37.ª a 38.ª, 4.000 metros al Este.—De 38.ª a 39.ª, 3.700 metros al Norte.—De 39.ª a 40.ª, 4.000 metros al Oeste.—De 40.ª a 41.ª, 1.500 metros al Norte.—De 41.ª a 42.ª, 1.500 metros al Oeste.—De 42.ª a 43.ª, 1.000 metros al Norte.—De 43.ª a P. p., se medirán 2.500 metros en dirección Este, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita>.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Ingeniero Jefe de la Sección de Minas.

El expediente tiene el núm. 13.684.

León, 25 de mayo de 1973.—Daniel Vanaclocha Monzo. 3117

Don Daniel Vanaclocha Monzo, Delegado Provincial del Ministerio de Industria.

Hago saber: Que por la Sociedad Río Tinto Patiño, S. A., vecino de Madrid, calle Zurbano, núm. 76, se ha presentado en esta Sección de Minas el día veintiséis del mes de febrero de 1973, a las 11 horas, una solicitud de permiso de investigación de mineral oro, de setecientos ochenta y tres pertenencias, llamado <Sañamo>, Ayuntamientos de Riello, Soto y Amío, Valdesamario y Las Omañas, de la provincia de León, hace la designación de las citadas 783 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice geodésico denominado <Valdesamario>, correspondiente a la hoja topográfica E. 1/50.000 de Riello, número 128.

Desde el citado punto de partida se medirán: a la 1.ª estaca 1.200 metros en dirección Este.—De 1.ª a 2.ª, 700 metros al Norte.—De 2.ª a 3.ª, 1.800 metros al Este.—De 3.ª a 4.ª, 1.500 metros al Sur.—De 4.ª a 5.ª, 200 metros al Este.—De 5.ª a 6.ª, 500 metros al Sur.—De 6.ª a 7.ª, 800 metros al Este.—De 7.ª a 8.ª, 300 metros al Sur.—De 8.ª a 9.ª, 300 metros al Este.—De 9.ª a 10.ª, 500 metros al Sur.—De 10.ª a 11.ª, 300 metros al Este.—De 11.ª a 12.ª, 300 metros al Sur.—De 12.ª a 13.ª, 400 metros al Este.—De 13.ª a 14, 300 metros al Sur.—De 14.ª a 15.ª, 1.000 metros al Este.—De 15.ª a 16.ª, 800 metros al Sur.—De 16.ª a 17.ª, 1.800 metros al Oeste.—De 17.ª a 18.ª, 600 metros al Norte.—De 18.ª a 19.ª, 300 metros al Oeste.—De 19.ª a 20.ª, 300 metros al Norte.—De 20.ª a 21.ª, 300 metros al Oeste.—De 21.ª a 22.ª, 500 metros al Norte.—De 22.ª a 23.ª, 1.200 metros al Oeste.—De 23.ª a 24.ª, 800 metros al Norte.—De 24.ª a 25.ª, 300 metros al Oeste.—De 25.ª a 26.ª, 500 metros al Norte.—De 26.ª a 27.ª, 2.100 metros al Oeste.—De 27.ª a P. p., se medirán 800 metros en dirección Norte, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita>.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus

oposiciones en instancia dirigida al Ingeniero Jefe de la Sección de Minas.

El expediente tiene el núm. 13.687.

León, 25 de mayo de 1973.—Daniel Vanaclocha Monzo. 3117

Don Daniel Vanaclocha Monzo, Delegado Provincial del Ministerio de Industria.

Hago saber: Que por la Sociedad Río Tinto Patiño, S. A., vecino de Madrid, calle Zurbano, 76, se ha presentado en esta Sección de Minas el día veintiséis del mes de febrero de 1973, a las 10,45 horas, una solicitud de permiso de investigación de mineral oro, de dos mil trescientas sesenta y una pertenencias, llamado <Burbia>, Ayuntamientos de Paradaseca y Valle de Finollo, de la provincia de León, hace la designación de las citadas 2.361 pertenencias, en la forma siguiente:

<Se tomará como punto de partida el vértice geodésico denominado <Castro III> de la hoja topográfica E 1/50.000 de Vega de Espinareda, núm. 126.

Desde el citado punto de partida se medirán: a la 1.ª estaca 2.000 metros en dirección Norte.—De 1.ª a 2.ª, 500 metros al Este.—De 2.ª a 3.ª, 500 metros al Sur.—De 3.ª a 4.ª, 500 metros al Este.—De 4.ª a 5.ª, 4.000 metros al Sur.—De 5.ª a 6.ª, 1.600 metros al Oeste.—De 6.ª a 7.ª, 300 metros al Sur.—De 7.ª a 8.ª, 400 metros al Oeste.—De 8.ª a 9.ª, 400 metros al Sur.—De 9.ª a 10.ª, 400 metros al Oeste.—De 10.ª a 11.ª, 400 metros al Sur.—De 11.ª a 12.ª, 400 metros al Oeste.—De 12.ª a 13.ª, 600 metros al Sur.—De 13.ª a 14.ª, 3.000 metros al Oeste.—De 14.ª a 15.ª, 1.700 metros al Norte.—De 15.ª a 16.ª, 500 metros al Este.—De 16.ª a 17.ª, 900 metros al Norte.—De 17.ª a 18.ª, 500 metros al Este.—De 18.ª a 19.ª, 1.200 metros al Norte.—De 19.ª a 20.ª, 300 metros al Este.—De 20.ª a 21.ª, 600 metros al Norte.—De 21.ª a 22.ª, 1.300 metros al Este.—De 22.ª a 23.ª, 600 metros al Norte.—De 23.ª a 24.ª, 600 metros al Este.—De 24.ª a 25.ª, 700 metros al Norte.—De 25.ª a 26.ª, 700 metros al Este.—De 26.ª a 27.ª, 500 metros al Norte.—De 27.ª a la 1.ª estaca, se medirán 900 metros, en dirección Este, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita>.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Ingeniero Jefe de la Sección de Minas.

El expediente tiene el núm. 13.686.

León, 25 de mayo de 1973.—Daniel Vanaclocha Monzo. 3117

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, de los que se hará mención, registrados al núm. 21/70, se dictó sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sentencia.—En la ciudad de León, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.—Vistos, por el Ilmo. Sr. D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de la Entidad «SATE», Tractores Españoles, S. A., con domicilio en León, y representada por el Procurador Sr. Alvarez-Prida Carrillo, y dirigido por el Letrado D. Eduardo Gordo, contra D. José María Pastor Merino, contra D. Melitón Pastor Gutiérrez y su esposa D.^a Flavia Merino Merino, vecinos de Villabraz, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 121.221,83 pesetas de principal, intereses y costas, y...

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. José M.^a Pastor Merino, D. Melitón Pastor Gutiérrez y D.^a Flavia Merino Merino, y con su producto pago total al ejecutante «SATE», Tractores Españoles, de las ciento veintiuna mil doscientas veintiuna pesetas con ochenta y tres céntimos reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual, desde los protestos de las letras y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Saturnino Gutiérrez Valdeón.—Rubricados.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en León, a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres. Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.

3113 Núm. 1154.—330,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Nicanor Fernández Puga, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 142 de 1971, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Félix Blanco Blanco, mayor de edad,

casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra D. Luis Arias Martínez, mayor de edad, casado, vecino actualmente de León, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, que se encuentran en período de ejecución de sentencia por la vía de apremio, he acordado por resolución de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por vez primera, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del deudor para responder de las sumas reclamadas:

Un turismo marca Seat-124, matrícula LE-43.224. Valorado en ochenta y cinco mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día dieciséis de junio próximo, a las once horas, previéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Ponferrada, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y tres.—Nicanor Fernández Puga.—El Secretario (ilegible).

3151 Núm. 1166.—264,00 ptas.

Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada

Don Jesús-Damián López Jiménez, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en la pieza de responsabilidad civil, dimanada del sumario número 59 de 1970, seguido por hurto contra Manuel Santiago Merchán Rubín, mayor de edad, casado y vecino de Brañuelas, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días y sirviendo de tipo el de su tasación pericial, con la rebaja del 25 por 100 de la misma, los bienes muebles embargados como de la propiedad del condenado, que a continuación se describen:

1.—Un horno de ladrillo, suelo de baldosa, de leña, que se halla instalado en un edificio propiedad de don Jerónimo Merchán Recio, y cuyo horno ha sido valorado pericialmente en ocho mil pesetas.

2.—Una masera de madera, a mano, usada, tasada en mil pesetas.

3.—Una amasadora mecánica, con motor de 1 H. P. acoplado, marca Turu, usada. Tasada en treinta mil pesetas.

4.—Una báscula metálica de 10 ki-

los, con juego de pesas. Tasada en mil pesetas.

5.—Un estrado tendadero de pan amasado, con dos pisos de tableros. Tasado en trescientas pesetas.

6.—Lienzos para cubrir el estrado anterior, deteriorados. Tasados en trescientas pesetas.

7.—Tres palas de madera de enhoronar pan, usadas. Tasadas en doscientas pesetas.

8.—Un saco envase, de yute, usado. Tasado en diez pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada, el día veinte de junio próximo, a las once treinta horas de su mañana, previéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del avalúo de los bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento, que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la expresada rebaja del veinticinco por ciento, y que el remate podrá celebrarse a calidad de poder cederlo a un tercero.

Dado en Ponferrada, a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres. Jesús Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

3141 Núm. 1165.—385,00 ptas.

Requisitoria

Kokobniak Domingo, Pedro, hijo de Conrado y de Carmen, natural de Argoncillo, provincia de Logroño y vecindado en León, de estado soltero, profesión estudiante, de treinta y tres años de edad, sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos verdes, nariz recta, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena; estatura un metro seiscientos treinta milímetros, como señas particulares ninguna. Cabo Legionario del Tercio Sahariano «Alejandro Farnesio» IV de la Legión, domiciliado últimamente en el Depósito de Transeúntes de esta plaza, ubicado en la Isleta. Procesado en la causa 60 de 1973 por el presunto delito de desertión; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Coronel de Infantería D. Ildefonso Jiménez Rubio, Juez Instructor del Juzgado Eventual del Gobierno Militar de Las Palmas de Gran Canaria, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 mayo de 1973.—El Teniente Coronel Juez Instructor, Ildefonso Jiménez Rubio.

3107